

**Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra Auto No. 1450 del 18 de agosto de 2022
- RAD. 2020 00482**

jegaleano@galeanoyasociados.com <jegaleano@galeanoyasociados.com>

Lun 22/08/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadaexterna <abogadaexterna@yahoo.com>;ecordobapena <ecordobapena@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (264 KB)

Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Auto No. 1450- Rad 2020-482.pdf;

Doctora

FLUVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

E.S.D.

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Leidy Diana Calderón Mosquera
Demandado: Jhonatan Collazos Lucio
Radicado: 760013110011 **2020 00482** 00

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra Auto No. 1450 del 18 de agosto de 2022.

Anexo: Un documento PDF en tres (3) folios.

Cordialmente,

JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ

C.C. Nro. 15.374.124

T.P. Nro. 247536 del Consejo Superior de la Judicatura



GALEANO & ASOCIADOS
Consultores Jurídicos S.A.S.

Doctora

FLUVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad de Cali
E.S.D.

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Leidy Diana Calderón Mosquera
Demandado: Jhonatan Collazos Lucio
Radicado: 760013110011 **2020 00482 00**
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra Auto No. 1450 del 18 de agosto de 2022.

JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la señora Leidy Diana Calderón Mosquera, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto No. 1450 del 18 de agosto de 2022, mediante el cual se decidió no aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, motivado únicamente en la manifestación de la apoderada del demandado quien afirma que dicha solicitud afecta sus intereses; sin que se observe oposición a la solicitud de no condenar en costas y perjuicios a la demandante.

I. Motivos de inconformidad

1. Conforme al artículo 314 del CGP, la demandante **PODRÁ** desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; dicha solicitud se resuelve mediante incidente de terminación anormal del proceso.
2. Contra el Auto que resuelve el incidente proceden los recursos de Reposición y Apelación conforme a los artículos 319 y 321.5 del Código General del Proceso respectivamente.
3. Respecto al traslado realizado a la parte demandada en el trámite del incidente de terminación anormal del proceso por desistimiento; dicho traslado se realiza conforme al inciso final del artículo 316 del CGP, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.



GALEANO & ASOCIADOS
Consultores Jurídicos S.A.S.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. ***Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.***

*De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento **así solicitado.** Si no hay oposición, **el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**" (Énfasis añadido)*

5. De acuerdo con el artículo citado, el traslado que se realiza a la parte demandante no es para que esta se oponga al desistimiento de las pretensiones de la demanda, sino para que el demandado se oponga a la solicitud de **NO condenar en costas y perjuicios.**
6. Por otro lado, según el artículo 314 del CGP, respecto a los efectos de la aceptación del desistimiento de las pretensiones de la demanda, es claro que, **sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.**
7. Continúa diciendo el artículo 314 del CGP que, en los procesos de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, el



GALEANO & ASOCIADOS
Consultores Jurídicos S.A.S.

desistimiento **no producirá efectos** sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

8. Ahora bien, el artículo 314 del CGP **en ningún momento dice** que no podrá ser aceptado el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin la anuencia de la parte demandada; sin embargo, queda en discusión los efectos que producirá el desistimiento y la procedencia o no de que el demandado promueva posteriormente el mismo proceso; discusión que no tiene lugar en este trámite procesal.
9. Finalmente, se observa que el demandado únicamente se opuso a que se aceptara desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin embargo, no se opuso a la NO condena en costas y perjuicios.
10. Por lo anterior, teniendo en cuenta que **no procede la oposición al desistimiento de las pretensiones de la demanda**, y que **el demandado no se opuso a la solicitud de no condenar en costas y perjuicios**, el desistimiento podrá ser aceptado sin condenar en costas y perjuicios a la señora Leidy Diana Calderón Mosquera.

II. Solicitudes

1. Que se **REVOQUE** el RESOLUTIVO No. 2 del Auto No. 1450 del 18 de agosto de 2022, y en su lugar se **DECRETE** el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y en consecuencia dé por terminado el proceso.
2. Que se abstenga de condenar en costas y perjuicios, toda vez que el demandado no se opuso a dicha condena en el término del traslado respectivo.
3. Sí se resuelve no reponer el Auto recurrido, se conceda el Recurso de Apelación en efecto **SUSPENSIVO**.

Cordialmente,

JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ

C.C. Nro. 15.374.124

T.P. Nro. 247536 del Consejo Superior de la Judicatura